



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7203

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2004ER14995 del 30 de abril de 2004, El Doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MEZA, obrando en su calidad de Personero Auxiliar Distrital, solicitó se le autorice a la mentada Entidad Pública los tratamientos silviculturales de Tala de 18 individuos arbóreos localizados en espacio privado, dentro de las instalaciones del inmueble perteneciente a la Personería Distrital, en la dirección Carrera 7-21-24, barrio Las Nieves, localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D. C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 2 5 5

Que mediante Concepto Técnico 4711 del 17 de junio de 2004, se consideró viable la tala de 17 individuos arbóreos y la poda de otros 12 solicitados, indicándose también algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuarse los tratamientos silviculturales, incluido lo correspondiente al pago de compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 953 de fecha 15 de julio de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgó "permiso de tratamiento silvicultural", a **LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.**, a través del Personero Auxiliar, Doctor CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA o por quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio Privado de diecisiete (17) árboles, así mismo se consideró viable la poda de otros doce (12) individuos arbóreos como también la conservación de otros cuatro (4) especímenes situados en las instalaciones de la precitada Entidad Pública localizada en la carrera 7 No. 21-24 de esta ciudad, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEZA, en su calidad de Personero Auxiliar de Bogotá, día 16 de Julio de 2004, quedando ejecutoriada el día 27 de julio de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 01 de Octubre de 2007, en las Instalaciones de la Personería Distrital en la carrera 7 No. 21-24, barrio Las Nieves, localidad de Santa fe de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11944 de fecha 01 de noviembre de 2007, el cual determinó lo siguiente: "**Mediante visita técnica realizada en la KR 7 21 24 (Personería de Bogotá D. C.) se evidenció que realizaron los tratamientos silviculturales de tala a 17 arboles, poda de mejoramiento de 12 arboles y conservaron 4 arboles, los mencionados tratamientos fueron autorizados por el DAMA mediante resolución No. 953 del 15-07-2004, del producto del tratamiento silvicultural de tala no se obtuvo madera comercial y por compensación no consignaron \$2.147.544 equivalente a 22.22 IVP y 6 SMMLV**".

an

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, poda y conservación por la Resolución No. 953 de fecha 15 de julio de 2004, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$2.147.544,00 M/cte., equivalente a un total de 22,22 IVPs y 6,00 SMMLV..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*





7 2 5 3

forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala, poda y conservación de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C., y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados y podados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados y podados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.





7255

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico S. A. S. No. 4711 del 17 de Junio de 2004 y la Resolución No. 953 de fecha 15 de julio de 2004, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala y poda, en 22,22 Ivps, equivalentes a \$2.147.455,00 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados y podados en espacio privado localizados en la Carrera 7 No. 21-24, a cargo de LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C., por intermedio de su Representación Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal, Doctor FRANCISCO ROJAS BIRRY, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso





forestal talado y podado en la Carrera 7 No. 21-24 de esta Ciudad, consignando la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.147.544,00), M/Cte., equivalentes a 22,22 IVPs, y 6,00 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 953 de fecha 15 de julio de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal, Doctor FRANCISCO ROJAS BIRRY, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT **899999061-9**, a través de su representante legal, Doctor FRANCISCO ROJAS BIRRY, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 04 - 736** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.**, por intermedio de su Representante Legal, Doctor FRANCISCO ROJAS BIRRY o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 21-24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución Administrativa al Doctor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MEZA, en la Carrera 7 No. 21-24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Al



S





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 5 5

7

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *SR*

Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *ER*

Expediente: DM-03-04-736



ML
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

